

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **DUAN ALBEIRO ACERO BARACALDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.070.959.376

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de averiguaciones preliminares No. 273
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	10 de junio de 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.002.2022-0164
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	DUAN ALBEIRO ACERO BARACALDO
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto no proceden recursos.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Calle 10 No. 13-24 Barrio San Carlos Municipio: El Rosal Departamento: Cundinamarca Celular: 3118896764 Correo electrónico: NA
Se hace constar que se remitió Oficio ICA No. 322212000692 por medio de 472, en cual contiene devolución por dirección desconocida, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 18 días del mes de septiembre de 2024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco -San Juan de Pasto
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES No. 273 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.002-2022-0164

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, 395 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones 1779 de 1998, 6896 de 2016, 6605 de 2017, resolución No. 093206 del 2021 y la Resolución 061681 del 11 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, con fundamento en el Reporte de Contravención a la Movilización de Animales, Productos y Subproductos del día 31 de julio de 2021, remite a la Oficina Jurídica el documento en mención para dar apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra de los señores: **JOSE IGNACIO RONCANCIO RONCACIO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.208.811** en calidad de propietario del predio de origen denominado **La Violeta**, del municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca y como responsable sanitario de siete (07) equinos, y el señor **DUAN ALBEIRO ACERO BARACALDO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.070.959.376** en calidad de conductor autorizado para movilizar los siete (07) equinos en el vehículo de placas **TZW827**, amparados con la GSMI **No. 021-0126003515** expedida el día 30 de julio de 2021, presuntamente por el incumpliendo de las disposiciones normativas sobre el régimen de movilización animal.

Que el Reporte de Contravención a la Movilización de Animales, Productos y Subproductos del día 31 de julio de 2021 realizado en el puesto de control del Pedregal municipio de Imues departamento de Nariño siendo las 12:50 PM signado por el Técnico Operativo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño el señor Héctor Braulio Chaves Recalde contiene la siguiente observación:

“Se realiza contravención x motivo de llevar dos animales menos, estos fueron dejados en pasto, según versión del conductor” (sic).

En ese orden de ideas este despacho procede analizar la información consignada Reporte de Contravención a la Movilización de Animales, Productos y Subproductos del día 31 de julio de 2021, siendo esta la prueba documental en contra de los señores **JOSE IGNACIO RONCANCIO RONCACIO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.208.811** en calidad de propietario del predio de origen denominado **La Violeta**, del municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca y como responsable sanitario de siete (07) equinos, y el señor **DUAN ALBEIRO ACERO BARACALDO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.070.959.376** en calidad de conductor autorizado para movilizar siete (07) equinos en el vehículo de placas **TZW827**, amparados con la GSMI **No. 021-0126003515**, en consecuencia la prueba en mención se considera como prueba documental que permite evaluar el hecho ahí consignado constituyéndose en el primer elemento a valorar para determinar la veracidad de la conducta e infracción de la norma, de tal suerte que la acción de transportar una cantidad menor de semovientes a la autorizada en la GSMI **No. 021-0126003515**, es decir que para el caso concreto la cantidad de equinos autorizados era siete (07), pero durante la verificación llevada a cabo en el puesto de control del Pedregal se evidenció que transportaba cuatro (04) equinos. Acción que no se configura en ninguno de los tipos de contravención contenidos en el Reporte de Contravención, como tampoco la conducta es sancionable debido a que no se encuentra descrita de manera específica y precisa en el cuerpo normativo de Movilización Animal expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, o determinable a partir de la aplicación de otras normas administrativas.

En efecto y en términos generales el hecho de transportar una cantidad menor de semovientes a la autorizada por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, no se constituye en una infracción ni en un actuar que contravenga las disposiciones normativas de Movilización Animal; de tal forma que se configura una Atipicidad al no existir norma alguna, que regule de modo general el ejercicio de la potestad sancionatoria del Instituto en lo referente a Movilización Animal ni específico cuando se transporte un número menor de animales.

En este orden de ideas, se hace imperioso ejercer la facultad que la Constitución y la Ley le concede a la entidad para asegurar la vigencia de un orden social justo, en aplicación plena del principio de legalidad a fin de salvaguardar la integridad del ordenamiento jurídico vigente en Colombia, resaltando que en virtud constitucional y legal está sujeto al mismo, y que, en efecto, la entidad contribuirá eficazmente a garantizar la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso por consiguiente, es necesario por parte de esta Seccional proceder a archivar el proceso administrativo sancionatorio objeto del presente análisis

En virtud de lo anterior, La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA".

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Ordenar el **ARCHIVO** del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.002-2022-0164**, adelantado en contra de de los señores: **JOSE IGNACIO RONCANCIO RONCACIO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.208.811** en calidad de propietario del predio de origen denominado **La Violeta**, del municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca y como responsable sanitario de siete (07) equinos, y el señor **DUAN ALBEIRO ACERO BARACALDO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.070.959.376** en calidad de conductor autorizado para movilizar los siete (07) equinos en el vehículo de placas **TZW827**, amparados con la GSMI **No. 021--0126003515** expedida el día 30 de julio de 2021, en su etapa de diligencias preliminares.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó Angélica María López Díaz
Vo Bo Angélica María López Díaz